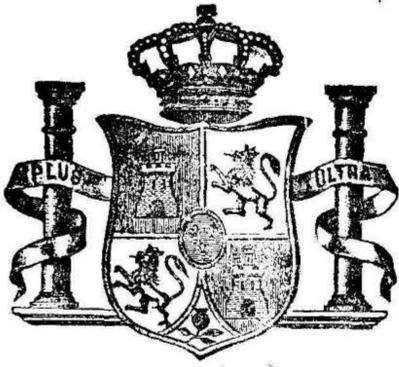


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades para la importación de algodón, obligan al Gobierno á adoptar disposiciones encaminadas á evitar que se produzca una paralización en las industrias que utilizan dicho artículo como primera materia, y á conseguir que se resuelvan armónicamente y sin conflictos las cuestiones que puedan suscitarse respecto de la distribución del algodón, cumplimiento de contratos, etc, así como también á impedir que por consecuencias del acaparamiento se determine un abusivo y anormal encarecimiento de los precios.

Con este objeto, y para que la regulación no tenga lugar por rígidas y automáticas disposiciones del Poder público, imposible de adaptar á los múltiples casos que la realidad puede suscitar, se asocia á la acción del Gobierno, con el amparo de la autoridad y fuerza coactiva de éste, un organismo constituido en su mayor parte por los propios interesados, que actúe como regulador de la distribución y de

los precios y como árbitro en cuantas cuestiones y dificultades se susciten.

La base jurídica para el funcionamiento de este organismo está en la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, que faculta al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil, en cuyo caso se encuentra evidentemente el algodón, así como para expropiar é incautarse de las sustancias alimenticias y de primeras materias y para ejercer las demás atribuciones de carácter extraordinario de que se halla investido por razón de las excepcionales circunstancias presentes.

Considera el Ministro que suscribe que para la eficacia del organismo que en el presente Real decreto se establece y cuya actuación habrá de ser diaria y constante, debe el mismo tener su residencia en Barcelona, no solo por ser dicha ciudad el centro de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, sino porque allí reside el comercio de importación de algodón que normalmente surte á toda España.

Pero al propio tiempo, aun cuando son idénticos los intereses de la industria algodonera en toda España, es indispensable, con objeto de desvanecer todo recelo, que la representación en el Comité de los industriales de las demás regiones españolas esté asegurada y no quede á merced del voto de la mayoría. Con este objeto, las Secciones que han de integrar el Comité, estarán constituidas por dos representantes de los industriales de Cataluña y un representante designado independientemente por los del resto de España. Que en el sistema de elección de esos representantes se si-

gue un procedimiento diverso: para los de Cataluña, por su número mucho mayor y por su concentración, que hace más fácil el acuerdo, la elección se efectúa por medio de compromisarios; para los demás, dispersos y aislados en las diversas regiones españolas, se establece el procedimiento de elección directa, menos complicado y engorroso, que evita las dificultades que en la práctica serían muy difíciles de vencer del nombramiento del compromisario.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto Decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1918.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Ventosa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en la forma establecida en este Real decreto un Comité regulador de la importación, distribución y consumo del algodón, que ejercerá, previa la aprobación del Ministerio de Hacienda, las siguientes facultades:

a) Establecer las reglas á que haya de acomodarse la importación del algodón.

b) Distribuir el algodón existente y el que se importe, entre los comerciantes y fabricantes.

c) Regular las reducciones de trabajo en las fábricas de hilados y tejidos, en el caso de que por insuficiencia del stock nacional adoptara el Gobierno tal medida.

d) Resolver en concepto de árbitro cuantas cuestiones puedan susci-

tarse respecto á cumplimiento de contratos entre comerciantes de algodón, ó hiladores, tejedores y compradores de artículos manufacturados.

Para la intervención del Comité como árbitro bastará la petición de una sola de las partes.

e) Fijar los precios á que deba venderse el algodón.

f) Informar al Gobierno sobre el régimen á que deba sujetarse la exportación de artículos manufacturados en que entre el algodón como primera materia.

g) Desempeñar todas las demás funciones que en orden á la importación, distribución y consumo del algodón le encomiende el Gobierno.

Art. 2.º El Comité estará constituido por una representación del Gobierno y por los representantes de los elementos económicos interesados. La representación del Gobierno estará formada por el Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona ó un Magistrado en quien delegue su representación, que actuará como Presidente del Comité; el Delegado de Hacienda de Barcelona y un Ingeniero industrial que designará el Ministro de Hacienda. Formarán además parte del Comité tres representantes de los comerciantes importadores de algodón, designados dos de ellos por el Centro algodonero de Barcelona, y el tercero por el Ministerio de Hacienda: tres representantes de los fabricantes de hilados y tres de los fabricantes de tejidos y géneros de punto. Habrá además un número igual de suplentes.

Art. 3.º Los representantes de los fabricantes de hilados y de los de tejidos y géneros de punto y sus suplentes serán elegidos, respectivamente, por los industriales de dichos

ramos, siendo designados dos representantes y dos suplentes por los industriales de Cataluña y uno por los de las demás regiones. Al efecto se seguirá el procedimiento siguiente:

Dentro de un plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este Real decreto, los fabricantes de hilados de Cataluña designarán 10 compromisarios; los de tejidos y géneros de punto de la misma región, otros 10 compromisarios; y unos y otros, el día siguiente á aquél en que termine el plazo antedicho, elegirán separadamente, para cada grupo, dos representantes y dos suplentes. Los fabricantes de hilados y los de tejidos y géneros de punto de las demás regiones de España, elegirán directamente un representante y un suplente para cada grupo. Al efecto, se constituirán dos Mesas electorales: una en Madrid, formada por el Subsecretario de Hacienda y por los Presidentes de las Cámaras de Comercio y de Industria de Madrid, y otra en Barcelona, constituida por el Delegado de Hacienda de aquella provincia y por los Presidentes de las Cámaras de Industria de Barcelona y del Fomento del Trabajo Nacional. Los fabricantes de hilados tendrán un voto por cada 1.000 husos; los de tejidos, un voto por cada 50 telares, y los de géneros de punto, un voto por cada 100 obreros. Los fabricantes que no lleguen al cómputo fijado, tendrán un voto. La votación podrá efectuarse personalmente ó por medio de carta certificada, dirigida al señor Subsecretario de Hacienda ó al Señor Gobernador civil de Barcelona, según corresponda, en la que deberá estar legalizada la firma del fabricante, y con la que se acompañarán los comprobantes acreditativos del número de votos que les correspondan.

Art. 4.º En el ejercicio de las facultades que se le confieren por este Real decreto, el Comité funcionará en dos secciones: una formada por los tres representantes de los comerciantes importadores de algodón y los tres de los fabricantes de hilados, y otra constituida por estos tres últimos y por los tres representantes de los fabricantes de tejidos. De todas las secciones formarán parte los representantes del Gobierno. Cada una de las secciones entenderá privativamente en todas aquellas cuestiones que afecten á sus respectivos representados. El Comité solo funcionará en pleno cuando se trate de regular la reducción del trabajo.

Art. 5.º Para atender á los gastos que ocasione el funcionamiento de este Comité, podrá el mismo imponer á los receptores de algodón cuotas que no podrán exceder de 50 céntimos por bala.

Art. 6.º El Comité formará y someterá á la aprobación del Ministro de Hacienda el Reglamento ó estatuto con arreglo al cual habrá de ejercer las funciones que se le encomiendan en este Real decreto.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para llevar á cumplimiento este Real decreto, del que el Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 9 de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa.

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR.

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de Diciembre último—reiterándose después en diversas ocasiones—la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir, con objeto de que el Comité que para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda á los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.ª Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas á lo que previene el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en almacén ó en camino desde los mercados de procedencia, expresando á la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que tengan á disposición de contratos á servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta de consumo general.

2.ª Los fabricantes á su vez harán constar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tienen existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otros y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad del algodón y su procedencia.

3.ª Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno civil respectivo, ó bien remitiéndolas bajo pliego certificado á dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.ª Una vez transcurrido el plazo á que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias formará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblos, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro á esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.ª Se establezca como sanción de toda falsedad ó ocultación el pago de una multa equivalente á 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el art. 7.º del referido Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado y de las que faculta á imponer el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 9 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede ampliado el artículo 28 del Reglamento de transportes por ferrocarril aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891 (C. L. número 153), en el sentido de que cuando viajen por cuenta del Estado, por vía férrea, los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, lo efectúen en carruajes de primera clase, y los alumnos de las Academias Militares, y los Suboficiales, Brigadas y asimilados, así como todos los que sin ser verdaderos Oficiales tienen hoy concedidas consideraciones de Oficial para viajar, lo efectuarán en segunda clase, con excepción de aquellos casos en que formando parte de unidades armadas ó yendo con grupos de individuos de tropa, con venga al servicio que acompañen á éstos, viajando en los mismos coches.

Es asimismo la voluntad de Su Magestad que en los viajes marítimos se observen los mismos preceptos respecto á la categoría de los pasajes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1918.—Cierva.—Señor...

(Gaceta del día 10 de Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid,

acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Enero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

(Gaceta del día 1.º de Febrero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

D. César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Santiago Magide Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 2.276 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y cinco minutos del día 7 de Febrero de 1918, solicitud de registro de cien pertenencias para la mina titulada «San Lorenzo», cuyo expediente tiene el núm. 2.309, de mineral de carbón, sita en término de Brañosera, al sitio llamado El Tumbo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. de la tierra de Emilio Miguel, vecino de Brañosera, sita al citado sitio de «El Tumbo» y el paraje de la «Pedrosa»; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 500 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 1.000 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 1.000 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 500 metros, con los cuales se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido

admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Brañosa, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—
César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Isauro Ayestarán Landaburo, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 1.642 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 4 de Febrero de 1918, solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina titulada «Ampliación á Severina», cuyo expediente tiene el núm. 2.302, de mineral de carbón, sita en término de Barruelo de Santullán.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida la línea que une las estacas 4-5 de la mina «Severina» y desde la estaca 5 y perpendicular á la línea que une las estacas 4-5 en dirección S. E. se medirán 300 metros, colocando la 1.^a estaca; desde ésta y perpendicular á la 1-5 en dirección N. E. se medirán 500 metros, colocando la 2.^a estaca; desde ésta y perpendicular á la línea 1-2 y en dirección N. O. se medirán 600 metros, colocando la 3.^a estaca; desde ésta y en dirección S. O. y perpendicular á la línea 2-3 se medirán 100 metros, colocando la 4.^a estaca; desde ésta y en dirección S. E. y perpendicular á la línea 3-4 se medirán 300 metros, colocándose la 5.^a estaca, que será la estaca 4.^a de la mina «Severina», uniendo este punto con la estaca 5.^a por medio de una línea de 400 metros quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán referidos al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el art. 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—
César Iglesias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS. JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha 11 del actual el Sr. Gobernador se ha servido disponer lo siguiente:

«Habiendo solicitado D. Jorge de Satrústegui, como apoderado de la Sociedad «Carbonera Española», el deslinde y cubicación del carbón extraído de la mina titulada «Abiercoles», propiedad de dicha Sociedad, y depositado el importe del presupuesto de los gastos que originará la operación, de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la presente solicitud y que por la citada Jefatura se dé al expediente la tramitación que corresponda».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de los dueños de las minas colindantes.

Palencia 11 de Febrero de 1918.—
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.—Circular.

Por la presente se recuerda á los Ayuntamientos dueños de dehesas boyales, montes de aprovechamiento común, ó enajenables, plantíos y demás terrenos públicos á cargo de la Sección facultativa de Montes del Ministerio de Hacienda, la obligación en que se hallan de remitir dentro del mes de Febrero actual al Señor Ingeniero Jefe de la 8.^a Región, relación precisa y detallada de los aprovechamientos que necesiten utilizar en los mismos durante el año forestal de 1918-1919, con el fin de tenerlos en cuenta al formar el plan correspondiente, en la inteligencia de que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que determina el art. 2.^o y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 9 de Febrero de 1918.—
El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SAN MARCIAL NÚMERO 44.

Requisitoria.

Román Ruiz, Donato, hijo de Estanislao y de Isabela, natural de Requena (Palencia), soltero, de veintidos años de edad, estatura de 1'570 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca grande, color moreno y frente espaciosa; domiciliado últimamente en la Isla de Cuba y sujeto á expediente por haber faltado á la concentración ordenada para los días diez, once y doce de Enero último, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor Don Julio Bellido Valdés, primer

Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 6 de Febrero de 1918.—
El primer Jefe, Juez instructor, Julio Bellido.

1.^{er} REGIMIENTO ZAPADORES MINADORES.

Requisitoria.

Barrigón Gutiérrez, Fructuoso, hijo de Martín y de Victoria, natural de Ampudia (Palencia), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,678 metros, domiciliado últimamente en Ampudia y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, núm. 91, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 6 de Febrero de 1918.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez.

Ayuntamientos.

Cevico de la Torre.

Copia de la lista definitiva comprensiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho de sufragio para Compromisarios para elecciones de Senadores, en este término durante el año actual.

Señores Concejales.

D. Julian Alba Moratinos.
Lucio Cuervo Calzada.
Bernardo Pérez Villán.
Basilio Barrasa Bujedo.
Martín Franco Sanz.
Jesús Ruiz Burgoa.
Emilio López López.
Nicolás Puertas Julian.
Antonio Sánchez López.

Mayores contribuyentes.

D. Martín Chacón Chacón.
Jasé María Puertas Merino.
Roque Cuervo Zamora.
Cipriano Zamora Zamora.
Felipe Ruiz Mozo.
Florentino Trejo Quevedo.
Tomás Coloma Nieto.
Vicente Coloma Nieto.
Romualdo Zamora Calleja.
Mariano Chato Pérez.
Eduardo Alba Nieto.
Diógenes Andrés Rueda.
Mariano Marcos Salvador.
Pedro López Ruipérez.
Isidoro Cuervo Zamora.
Marcos Calleja Franco.
Macario Pérez Lerma.
Pedro Chacón Quevedo.
Santiago Rivas Chacón.
Julian Monedero Sanz.

D. Valentín Valdeolmillos Torres.
Francisco Alba Nieto.
Eustaquio Herrero Trejo.
Máximo Barrasca Atienza.
Saturnino Franco Atienza.
Julian López Zamora.
Vicente Medina Lerma.
Paulino Martínez Aranguren.
Cirilo Portillo Fombellida.
Prudencio Quevedo Herrero.
Emilio Calleja Cuervo.
José Ferreras Muñoz.
Sandalio Alba Calzada.
José Rivas Pérez.
Vicente Trejo de Cós.
Mariano Alba Cuervo.
Cevico de la Torre 29 de Enero de 1918.—El Alcalde, Juan Alba.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Mariano Marcos.

Vega de Bur.

Copia de la lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley, comprensiva de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores de edad y de mayor cuota de contribución, los cuales tienen derecho de sufragio para Compromisario en las de Senadores.

Señores Concejales.

D. Alonso Fraile Andrés.
Teótimo Ortega García.
Simeón García González.
Donato Merino Bascónes.
Vicente Martín Santos.
Felipe García Carneros.
Crescencio Cuesta Henares.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Salvador Ruiz.
Toribio Henares Prado.
Benito Fraile y Fraile.
Isidoro Gómez Doce.
Pedro Carneros García.
Aniceto Ibáñez Bascónes.
Niceto Olea García.
Dionisio Bascónes García.
Baldomero Lezcano García.
Luciano Vélez Cuesta.
Justo Fraile y Fraile.
Juan Fuente Andrés.
Francisco Aparicio Fraile.
Pedro Martín Barriuso.
Felipe Fraile Santos.
Tomás Fraile Olea.
Isidro Roscales Doce.
Higinio Miguel Rodríguez.
Romualdo Henares Hera.
Santiago Martín Santos.
Aniceto Ibáñez Merino.
Mariano Martín Cuesta.
Pablo Lombraña Vélez.
Zoilo de los Ríos Henares.
Julian Vélez Roscales.
Serapio Becerril Fuente.
Mauricio Bascónes García.
Bernardino Bascónes Cubillo.

Cuya lista se expuso al público por término de veinte días, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente que visa el Sr. Alcalde en Vega de Bur á veintiuno de Enero de mil nove-

cientos dieciocho. — El Secretario, Eutiquio Fraile. — V.º B.º — El Alcalde, Alonso Fraile.

Redondo.

Copia de la lista Electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Ricardo Fuente Fuente.
Dionisio Gaitón García.
Gregorio Duque Montes.
Engenio de Mier González.
Francisco García Franco.
Valentín González Morante.
Zenón Martínez Vélez.
Juan Merino Morante.
Lucas Llorente Merino.

Mayores contribuyentes.

D. Joaquín González Franco.
Manuel de la Hera Mínguez.
Rafael Díez de Célis.
Lorenzo Rueda Franco.
Vicente de la Hera García.
Reperto Pérez González.
José Franco Vélez.
Benito Torres Morante.
Faustino Gutiérrez Valdeón.
Justo Valdeón Puente.
Manuel García Simón.
Felipe Gutiérrez Pérez.
José Montes González.
Simón González Gómez.
Matías García Vélez.
Eugenio de Mier Franco
Santiago Fuente Fuente.
José de la Madrid Alonso.
Angel Buedo Rivero.
José de Mier Gutiérrez.
Juan Alcalde Simón.
Dionisio Gaitón Carbajo.
Victoriano de Mier Pérez.
Facundo Morante Simón.
Fermín Hospital Gutiérrez.
Nicolás de Mier González.
Román Baños Franco.
Felipe de Célis Vilda.
Manuel de Mier Simón.
Julian Ramasco Sardina.
Emilio Buedo Díez.
Cándido Pérez Merino.
Julian Franco Franco.
Juan Rivero Llorente.
Antolín Fernández Díez.
Eulogio Pérez Pérez.

Redondo 1.º de Enero de 1918. — El Alcalde, Ricardo Fuente. — El Secretario, Benito Torres.

Mantinos.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario para las elecciones de Senadores, aprobada definitivamente por este Ayuntamiento para el año actual.

Señores Concejales.

D. Rufino del Prado Martín.
Cándido Villalba Lobato.

D. Ramón Martínez Monge.
José Villalba Macho.
León Villalba Díez.
Constantino Rodríguez Luís.

Mayores contribuyentes.

D. Federico Merino Manrique.
Teonesto Martín Díez.
Pantaleón Villalba Villalba.
Antonio Taranilla Mayordomo.
Simón Hompanera Castrillo.
Hilario Provedo Díez.
Nicolás González Fernández.
Epifanio Villalba Fernández.
Teodoro Cuesta Hompanera.
Pedro González Fernández.
Julian Alvarez Gómez.
Valentín Cuesta Martín.
Anastasio Alonso Andrés.
Pedro Martínez Monge.
Antonio Rodríguez Alonso.
Calixto Villalba Fernández.
Isaac Villalba de la Fuente.
Pedro García Villalba.
Paulino Llorente Martínez.
Angel Rodríguez Alonso.
Cecilio Provedo Montero.
Isidro Cuesta Martín.
Emiliano Bravo Fernández.
Evaristo Santos Salazar.

Es copia de su original, á que me remito caso necesario.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente de orden y V.º B.º del Señor Alcalde Presidente, que firmo en Mantinos á veintiocho de Enero de mil novecientos dieciocho. — El Alcalde, P. E., Ramón Martínez. — El Secretario, Pedro González.

Autilla del Pino.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se formulen.

Autilla del Pino 2 de Febrero de 1918. — El Alcalde, Paulino Aguado.

Villanueva de Henares.

Formado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año actual, se halla de manifiesto en la Sala Consistorial por plazo de ocho días hábiles, cumpliendo lo dispuesto en el art. 309 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes, que pueden hacer también verbalmente en el acto de la reunión de la Junta repartidora que tendrá lugar en cuanto termine el repetido plazo.

Villanueva de Henares 1.º de Febrero de 1918. — El Alcalde, Manuel Fernández.

San Cebrián de Campos.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados el repartimiento gremial de con-

sumos que ha de regir en este Municipio en el año corriente para la exacción de este impuesto, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para oír agravios, bien entendido que pasados éstos, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no se atenderá ninguno por justo que sea y que las reclamaciones habrán de presentarse por escrito en papel correspondiente.

San Cebrián de Campos 2 de Febrero de 1918. — El Alcalde, Aquilino Antón.

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que puedan examinarle los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho.

San Cebrián de Campos 2 de Febrero de 1918. — El Alcalde, Aquilino Antón.

Frechilla.

Don Julian del Valle y Marcos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Félix Cano Román, hijo de Eloy y de Tomasa, que nació en esta villa el día 20 de Noviembre de 1897, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, se cita á referido mozo por virtud del presente para que concorra al Salón de Actos de este Ayuntamiento á las diez horas de su mañana en los días y para las diligencias que á continuación se expresan, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Para la diligencia de rectificación del alistamiento, el día 27 de Enero actual.

Para la de dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, el día 10 de Febrero próximo.

Para la diligencia de sorteo de mozos, el día 17 del próximo mes de Febrero.

Y para el acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo venidero.

Frechilla 19 de Enero de 1918. — Julian del Valle.

Villameriel.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente ha sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Ireneo de San Antolín, que fué hallado y bautizado en el anejo Villorquite de Herrera, el 10 de Febrero de 1897, é ignorándose su paradero actual, así como el de sus representantes legales, por el presente se le cita, llama y emplaza para que com-

parezca á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los días 27 de los corrientes, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, bajo apercibimiento que si no lo hiciere personalmente ni por representación en legal forma, será declarado prófugo conforme establece el art. 101 de la vigente ley de Reemplazos y 123 del Reglamento dictado para su ejecución.

Villameriel 20 de Enero de 1917. — El Alcalde, Benigno Fuente.

Fuentes de Valdepero.

Incluido en el alistamiento formado por dicho Ayuntamiento para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º, artículo 34 de la Ley el mozo Crisanto Aragón Guardo, hijo de Pablo y Epifania, todos de ignorado paradero, se le cita por el presente para que comparezca en la Sala Consistorial de esta villa en el día 17 del actual, á las siete, y el 3 de Marzo próximo á las nueve, á los actos del sorteo y declaración de soldados respectivamente ó ser representado legalmente, bajo apercibimiento de instruirle el expediente de prófugo con todas sus responsabilidades.

Fuentes de Valdepero 6 de Febrero de 1918. — El Alcalde, Lucio Sevilla.

Cevico Navero.

A los efectos reglamentarios, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos formado para el año actual, advirtiéndose que al día siguiente de finalizado dicho plazo y hora de las once de la mañana, se reunirá la Junta municipal en la Sala Capitular para celebrar sesión extraordinaria y en ella resolver las reclamaciones que puedan presentarse.

Cevico Navero 1.º de Febrero de 1918. — El Alcalde, Damián Prieto.

Anuncios particulares.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 de Febrero del año actual y hora de las trece á las quince tendrá lugar la subasta de un prado titulado «Picón grande», en el sitio Eras del Barrio de la Fuente, término de Guardo, en esta provincia, su cabida es de 10 celemines, y linda por Saliente herederos de Miguel Monge, Mediodía y Norte herederos de D. Marcelino Hompanera y Poniente el Cuérnago.

El acto de la subasta se verificará en la ciudad de Málaga, en el estudio del Notario D. Juan Marín Sells, Santas 4, principal, donde se hallan de manifiesto los títulos del inmueble y el pliego de condiciones, todos los días laborables desde las once á las quince.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.